

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Fiscal de Imprenta á D. José Indalecio Caso, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 4.º

La Policia ó sea la Vigilancia pública se ha desnaturalizado con frecuencia en nuestro país, porque olvidando sus agentes el objeto con que fué instituida, suelen mezclarse más ó ménos directamente en los negocios políticos, atrayéndose con ello la animadversion de unos, apareciendo á los ojos de otros como unos instrumentos de partido, y perdiendo ante el público el prestigio de que deben estar rodeados si han de prestar los servicios que hay derecho á exigir de ellos.

medios legales la preponderancia de aquellas en la gobernacion del Estado, no se opone ciertamente ni á que sean celados muy de cerca los que conspiran, ni á que sean reprimidos vigorosamente los que, bajo cualquier pretexto, alteren la tranquilidad de los pueblos. La Reina (Q. D. G.) quiere que V. S. inculque estos principios en el ánimo de los Inspectores ó Comisarios, Celadores y Vigilantes de esa provincia; que no permita de modo alguno que intervengan en asuntos políticos; que les obligue á desplegar la más activa vigilancia, y en caso necesario la más incontrastable severidad; y que, si alguno se desviase de la linea de conducta que se deja trazada, proceda V. S. desde luego á su separacion ó la proponga á esta Secretaria, si el interesado fuese de nombramiento de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

A fin de que tengan el debido cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el momento en que reciba V. S. esta comunicacion adoptará las medidas más eficaces para que en todo el mes de Enero próximo queden distribuidas en los pueblos de esa provincia las cédulas de vecindad creadas por dicho Real decreto; en la inteligencia de que no cumple V. S. con hacer que se entreguen estos documentos á los Alcaldes y empleados de vigilancia, sino que es preciso se asegure, bajo su más estrecha responsabilidad, de que han sido repartidos á domicilio.

2.º Prevendrá V. S. lo conveniente para que, al tiempo de hacerse la distribucion, se cuide de que el cabeza de familia firme su cédula y la de todas las personas que están bajo su dependencia, en el lugar al efecto señalado.

3.º El 31 de Marzo de 1859 remitirá V. S. á este Ministerio un resumen circunstanciado del número de cédulas de cada clase que se hubiere distribuido en la provincia, para que con presencia del censo de poblacion pueda apreciarse la eficacia y acierto de las disposiciones tomadas por ese Gobierno de provincia.

4.º Hará V. S. saber con repeticion, por medio del Boletín oficial, que segun lo dispuesto en la Real

orden de 1.º de Abril de 1854 (prevencion 10), todo el que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente, á los tres dias en la corte, y á los dos en los demas puntos, al Alcalde, Inspector ó Comisario de vigilancia á explicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de que en un término prudencial ha de identificar su procedencia.

5.º Valiéndose de todos los medios posibles de publicidad en la capital y en los pueblos, hará V. S. saber á esos habitantes los inconvenientes á que se expondrán los que salgan de su domicilio sin llevar consigo la cédula de vecindad.

Y 6.º Dispondrá V. S. que la Guardia civil y los empleados de vigilancia exijan á los viajeros la presentacion de las cédulas, advirtiéndoles á los que en los primeros dias carezcan de ellas y no infundan sospechas, la obligacion en que están de adquirirlas, y desplegando sucesivamente mayor rigor á medida que sean más conocidas estas disposiciones hasta pasar de la imposicion de la multa que correspondia á la detencion de los omisos que no acrediten su procedencia y ofrezcan las necesarias garantías.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, esperando que acusará el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Los dueños de tiendas, tabernas, cafés y otros establecimientos públicos tienen obligacion de proveerse de licencias del ramo de Vigilancia. Son muchos, sin embargo, los que carecen de ellas, y prescindiendo de que su producto es uno de los recursos con que se cuenta para cubrir las atenciones del Estado, y de la injusta desigualdad que resulta de que salgan gravados con el impuesto correspondiente solo los que respetan las leyes, tienen dichos documentos por principal objeto el proporcionar un conocimiento exacto del número y situacion de ciertas casas que exigen especial proteccion ó requieren continua vigilancia de parte de los funcionarios encargados de la conservacion del orden.

Por estas razones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandarnos que remitamos al Sr. D. V. C. á fin de que sin pérdida de momento adopte cuantas disposiciones están al alcance de su autoridad,

para que no carezca de licencia de Vigilancia nadie que deba tenerla en esa provincia, imponiendo á los omisos la correccion correspondiente, y haciendo responsables á los Alcaldes y empleados de Vigilancia del cumplimiento de este servicio en su respectiva demarcacion.

Es tambien la voluntad de S. M. que para el dia 15 de Febrero de 1859, á más tardar, remita V. S. á este Ministerio una nota de los establecimientos que en virtud de sus gestiones hayan tomado licencia, y de los que la hubieren renovado por haberse concluido el plazo de su validez.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva en el expediente instruido con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á Don Carlos Calleja, vecino de Córdoba, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Guadalquivir en el movimiento de un molino harinero que ha proyectado construir aguas abajo del puente de Alcolea, en el término de aquella capital, con las condiciones siguientes:

1.º La cresta de la presa no podrá elevarse más de un metro por encima del punto más alto de las ruinas de la presa antigua.

2.º El concesionario queda responsable de los daños que pueda causar á la carretera y puente de Alcolea durante el curso de las obras en el acopio y arrastre de materiales para las mismas.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inmediata inspeccion del Ingeniero de la provincia.

4.º El Gobierno queda en libertad para disponer de las aguas siempre que juzgue conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario tenga derecho

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del resultado del expediente instruido en la provincia de Toledo al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Gomez Olmedo, vecino del Carpio, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado de la Mata, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de la expresada villa, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regim Exequatur á D. German Vollmar, nombrado Cónsul de Sajonia y Vicecónsul de Prusia en Barcelona; á D. Enrique Diaz Gomez, Vicecónsul de esta última nacion en Huelva, y á D. Eduardo Oyden, Cónsul de Dinamarca en Manila.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. Luis Potier y á D. Eduardo de Burgh, Vicecónsules de Francia y de los Países Bajos en Mahon y en los puertos de Requejada, Comillas y San Vicente de la Barquera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Parte telegráfico.—El Vicecónsul de Southampton al Director general de Ultramar.—Jueves 2 de Diciembre de 1858.

Por el vapor Parana se han recibido noticias de Puerto-Rico, con fecha 14 de Noviembre último, participaban que no ocurría novedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE DICIEMBRE DE 1858.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO DE 1858.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Rows include: Seccion 1.º - Casa Real, Seccion 2.º - Cuerpos colegisladores, Senado, Congreso de los Diputados, Seccion 3.º - Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable, Seccion 4.º - Cargas de justicia, Seccion 5.º - Clases pasivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Presupuestos. Rows include: Seccion 1.º, Capitulo 1.º Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria, 2.º Material de la Presidencia.

SECCION 2.º - Estadística general del reino.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Presupuestos. Rows include: Personal de la Comision central de Estadística, Material de id., Personal de las Comisiones de Estadística provinciales y de partido, Material de id., Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION 1.º - Estado.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Presupuestos. Rows include: Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático y consular, Material de id., Personal de la seccion de Correos y Gabinete, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de la Rota, Material de id., Gastos diversos, Idem de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Estado, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION 2.º - Ultramar.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Presupuestos. Rows include: Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, Material de id., Gastos diversos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.º - Gracia y Justicia.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Presupuestos. Rows include: Personal de la Secretaria, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Justicia, Material de id., Personal de las Audiencias, Material de id., Personal de Juzgados de primera instancia, Material de id., Personal de la estadística civil y criminal, Gastos diversos de Justicia, Personal de la Cancilleria de Gracia y Justicia, Material de id., Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

SECCION 2.º - Obligaciones eclesiásticas.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Presupuestos. Rows include: Personal del culto y clero secular, Material de id., Personal de religiosos en clausura, Idem de Tribunales y oficinas, Material de id., Cargas de justicia, Congregaciones religiosas, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION 1.º - Servicio general de Guerra.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Presupuestos. Rows include: Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares, Material de id., Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel, Personal del cuerpo de Estado mayor y Secciones-Archivos, Cuerpos del ejército, Personal de Estados mayores de provincias y plazas, Material de id., Personal de la Administracion militar de los distritos, Material de id., Personal de Colegios y Escuelas militares, Material de Museos militares, Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio, Idem de inválidos y compañías fijas, Material del establecimiento de Atocha.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 19-23 and 25-31.

SECCION 2.ª—Guardia civil.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 34-39.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 1.ª-23.ª and Adicional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 4.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 1.ª-24.ª and SECCION 2.ª.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4.ª—Servicio general.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 1.ª-4.ª and SECCION 2.ª.

SECCION 3.ª—Instruccion pública.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 20-34 and SECCION 4.ª.

SECCION 4.ª—Servicio ordinario de Obras públicas.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 37-40.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 29 de Noviembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Sala primera de aquella Real Audiencia entre D. Pedro Rodriguez, como marido de Doña María Gonzalez Campa, y Doña Juana Alvarez, sobre restitucion de bienes pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso D. Pedro Rodriguez contra la sentencia pronunciada por la referida Sala primera: Resultando que el licenciado Juan Alvarez fundó en 1697 una capellanía colativa en la parroquia de Santa Marina de Piedramuelle, dotándola con varios bienes, que no especificó: Resultando que, con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1798, fueron rematadas por 6.370 reales ocho fincas pertenecientes a dicha capellanía en favor de Andres Alvarez, el cual las cedió a su hijo D. Santos, poseedor colativo entonces de la capellanía, y cuyo nombre otorgó el Comisariado Régio la correspondiente escritura de venta en 20 de Abril de 1808: Resultando que, habiendo fallecido el poseedor D. Santos Alvarez en 22 de Abril de 1852, fueron adjudicados los bienes de la referida capellanía, de conformidad con la ley de 19 de Agosto de 1841 y por providencia de 18 de Junio de 1855, a Doña María Gonzalez Campa: Resultando que el marido de esta, D. Pedro Rodriguez, fundado en dicha adjudicacion, se presen-

tó en 18 de Marzo de 1856 ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, pidiendo que Doña Juana Alvarez, hermana del último poseedor de la capellanía, le restituyera los bienes de esta que estaba detentando, con los frutos y rentas desde la muerte de aquel, y las costas: Resultando que Doña Juana Alvarez, presentando la citada escritura de 20 de Abril de 1808 y negando que poseyese ninguna otra finca perteneciente a la capellanía, pidió se la absolviera libremente de la demanda: Resultando que recibidos los autos a prueba, pidió el actor se pusiera testimonio de lo que acerca de las fincas en cuestion apareciese del libro de registro de las rústicas y amillaramiento de la riqueza de Santa Marina de Piedramuelle, formado en 1853, articulando, ademas, sobre lo mismo, prueba testifical, y que la demandada presentase seis escrituras de adquisiciones de varias fincas hechas por su padre y por su hermano D. Santos: Resultando que el actor en su alegato manifestó que las escrituras presentadas por la parte contraria adolecían del vicio de no haberse registrado en el oficio de Hipotecas, defecto que las invalidaba para hacer fe en juicio: Resultando que el Juez de primera instancia de Oviedo dictó sentencia en 26 de Agosto de 1857, absolviendo de la demanda a Doña Juana Alvarez, y que esta sentencia fué confirmada por la Sala primera de la Real Audiencia de aquella capital en 17 de Diciembre siguiente:

Resultando que contra ella interpuso D. Pedro Rodriguez recurso de casacion, suponiendo infringidas las leyes 25, tit. 2.ª de la Partida 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y el artículo 333 de la ley de Enjuiciamiento civil: Visto; siendo Ministro Ponente D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando, en cuanto a la cuestion de hecho debatida en estos autos, que la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, apreciando del modo que aparece en su sentencia la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos presentados por las partes, ha llenado la condicion que el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento impone en tales casos a los Tribunales: Considerando, respecto al punto de derecho suscitado por el actor en su alegato referente a que las escrituras presentadas por la demandada no podían hacer fe en juicio por carecer del requisito de haber sido registradas en el oficio de hipotecas, que la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, citada a ese propósito como infringida, aunque prohibe que hagan fe en juicio y fuera de él los documentos no registrados, declarando terminantemente que es solo la prohibicion para el efecto de perseguir las hipotecas, y de que se entiendan gravadas las fincas contenidas en el instrumento cuyo registro se hubiese omitido, cuestion distinta de la controvertida en este litigio: Considerando, por tanto, que la citada ley no es aplicable al presente caso; que lo es menos la 25,

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 41-45 and SECCION 5.ª.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 4.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 1.ª-23.ª and SECCION 2.ª.

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 25-59.

GASTOS ESPECIALES DE LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 60-67.

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PÚBLICAS.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 68-76.

SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 77-79.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Gastos afectos al producto de las ventas.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 1.ª-2.ª.

Gastos del servicio extraordinario de obras públicas.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items 1.ª-8.ª and TOTAL.

NOTA. En la anterior suma están comprendidos 8.344.304 rs. para formalizar pagos ejecutados por las Tesorerías en concepto de suspensos. Madrid 4.ª de Diciembre de 1858.—José de Sierra.

Madrid 4.ª de Diciembre de 1858.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Salaverria.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion: «Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar a sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—Excmo. Sr.—Martín Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.»

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION de los gastos ocasionados en dicha seccion en el mes de Noviembre.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Subtotal. Includes CUENTA NÚM. 1.ª and CUENTA NÚM. 2.ª.



